

MANUPPELLA, Giacinto. *Cesare Beccaria (1738-1794). Panorama bibliográfico a cura di...* Coimbra, 1964 (separata de «Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra», volumen XXXIX, 1963, págs. 107-375).

La figura de Beccaria domina los dos siglos de historia del derecho penal europeo que nos separan de la aparición de uno de los pequeños libros decisivos de la cultura universal: *Dei delitti e delle pene*. Homenaje justo y adecuado es el espléndido volumen que reseñamos. Desde todo lugar donde se cultiven los estudios histórico-jurídicos, llegará un saludo de reconocimiento a la Facultad de Letras de Coimbra, en la que ha surgido esta obra, con la cual su Facultad de Jurisprudencia rinde, también, homenaje a Giorgio del Vecchio, doctor *honoris causa* por aquella Universidad.

Las seiscientas papeletas, cuidadosamente redactadas, aparecen ordenadas en siete secciones. La primera comprende los títulos relativos a la biografía de Beccaria, desde la breve referencia hallada en el diario del profesor danés Friedrich Münster (hacia 1785-87). La segunda sección agrupa los artículos *Beccaria* en los diccionarios enciclopédicos. Un lector español añadiría la excelente que puede leerse en nuestro *Espasa* (Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-americana, t. VII, Madrid, 1958, páginas 1397-1398). Constituyen la sección tercera aquellas obras generales que ofrecen referencias a Beccaria. Quizá puedan ser añadidas aquí las páginas de J. Martínez Ruiz, *La sociología criminal*, Madrid, 1899, páginas 45-51, en las que Azorín hace la semblanza paralela de Beccaria y Lardizábal.

La sección cuarta abarca títulos sobre las condiciones político-sociales e intelectuales de Europa y América en la época de Beccaria, con una visión más densa, naturalmente, de los territorios italianos y de Milán, donde Beccaria se formó y actuó inicialmente. (De Valjavec, Fritz, *Geschichte der abendländische Aufklärung*, Wien, Herold, 1961, ha aparecido en 1962, Rialp, una versión española.) A la mención de Paz y Meliá, *Papeles de la Inquisición*, 2.^a ed., Madrid, 1947 (en núm. 131) debe añadirse una obra muy importante y no suficientemente apreciada: M. MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los Heterodoxos*, t. V, págs. 369 y 381 (de la edición nacional). Allí se hace referencia a un escrito, al parecer perdido, de Fernando Ceballos y Mier, *Examen del libro de Beccaria sobre los delitos y las penas*, que motivó la condenación inquisitorial del libro (edicto de 20 de junio de 1777). A este Ceballos, el gobierno ilustrado de Carlos III le impuso la prohibición de escribir, por el motivo de haber criticado la obra de Beccaria. La bibliografía histórica sobre nuestro siglo XVIII es muy rica. No sería posible mencionarla toda, pero al menos en lo que se refiere al pensamiento político y jurídico debería aludirse a alguno de estos autores: SÁNCHEZ AGESTA, L., *El pensamiento político del despotismo ilustrado*, Madrid, 1953; RODRÍGUEZ CASADO, V., *La política*

y los políticos en el reinado de Carlos III, Madrid, Rialp, 1962. De la tesis doctoral del profesor Francisco Puy (ahora en Santiago de Compostela) se han publicado separadamente: *Las ideas jurídicas en la España del siglo XVIII (1700-1760)*, Granada, Universidad, 1962, y su introducción, *El pensamiento tradicional en la España del siglo XVIII*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1966, obra que revela la persistencia del pensamiento jurídico tradicional. El riguroso límite cronológico que el autor se ha marcado (1760) sirve, admirablemente, para la comprensión de un período anterior a la influencia ilustrada.

La sección quinta comprende las obras del propio Beccaria y en primer término *Dei delitti*, cuyas ediciones dan una medida de la gran difusión de su pensamiento. Secundario el aspecto de la originalidad de Beccaria, es indudable su profunda afinidad con los sentimientos difusos de la época, y, sobre todo, su papel configurador, de la que el explosivo e intuitivo escrito inauguró, precisamente con la edición príncipe, sin nombre del autor, en Livorno, 1764. En las que rápidamente se sucedieron, el autor introdujo variaciones y aumentos para ponerlo a tono con las ideas dominantes que él mismo había formulado públicamente, así como escritos complementarios y polémicos, que otorgaron a esta obra una singular vivacidad; son las primeras ondas de un movimiento que había de llegar a todos los libros del derecho penal de nuestros días. Setenta ediciones en lengua italiana, hasta 1958, dicen algo, y todavía pueden añadirse ediciones populares, como la de la Biblioteca Universale Rizzoli, número 123, Milán, 1950. Paralelamente se sucedieron las traducciones: a la lengua francesa, desde 1766, cuando ya había sido calurosamente acogido el texto original por los enciclopedistas; pronto sería objeto de un comentario de Voltaire, que le acompañó en adelante. También desde 1766 se sucedieron las ediciones en alemán; de 1767 es la primera versión inglesa, y de 1768, la holandesa; de 1770, la sueca; de 1772, la polaca; de 1796, la danesa; de 1802, la griega, bajo el dominio turco; de 1803, la rusa; de 1834, la húngara; de 1867, la servia; de 1893, la checa; de 1937, la portuguesa, en el Brasil, y de 1950, la turca.

Otras obras de Beccaria, como las *Investigaciones sobre el Estilo*, contemporánea de *I delitti* y que enmarca a ésta en los ideales ilustrados, escritos de economía y cameralística (en cuya nueva cátedra, en Milán, leyó Beccaria desde 1769) tuvieron también difusión en Europa. Sus consultas administrativas, inéditas hasta 1943, completan la fisonomía de este arquetipo de la Ilustración. Un punto no aclarado es el silencio que el propio Beccaria observó después de esta obra juvenil; sus trabajos se orientaron hacia la Economía y la Administración. Quizá, simplemente, había dicho lo que tenía que decir, y su inspiración se apagó. Él mismo declaró que estaba dispuesto a «defender la humanidad sin ser su mártir», y contó, en una carta que le fue comunicada a Stendhal, en 1816, que, sencillamente, al terminar su valiente libro, le invadió el pánico. Él sabía, al tiempo de escribirlo, que por esta causa podría fácilmente

ser desterrado de Milán o arrojado en una cárcel; pero fue al terminarlo, e inmediatamente después de imprimirlo, cuando se le insinuó que también podría ser condenado a muerte, como alborotador de la paz pública. Perdió el sueño. Él conocía la justicia de su Gobierno (expresión que alude a la clásica división de poderes, unidos en el absolutismo), y lo que le aterraba era que incluso jueces honestos le condenarían de buena fe, no tanto por lo que había escrito, como por «no tener misión del Gobierno para ocuparse de los delitos y de las penas». Esta es la esencia del despotismo. Parece cierto que Beccaria no llegó a padecer persecución. Él decía que la protección de un aristócrata le salvó, como a otros demócratas. Cuando se vio nombrado profesor de la Universidad, respiró, al amparo del antiguo estatuto de la libertad académica. Pero ya el miedo había producido su efecto aniquilador. Beccaria juró a su mujer, que le había soportado y sostenido en la crisis, no volver a escribir, y lo cumplió. La obra escrita y traducida, prosiguió su carrera mundial, ya sin contar con el autor, que la miraba, estremecido.

La penetración de Beccaria en nuestro país fue muy temprana: *Tratado de los delitos y de las penas*, traducido del italiano por Juan Antonio de las Casas, e impreso por Ibarra en Madrid, 1774. Caracteriza a esta edición un prólogo del traductor y una protesta del mismo, «por si el todo o alguna parte de la doctrina contenida en el tratado presente... no fuese conforme al sentir de... la Iglesia, y a las... regalías de S. M.» El mismo año apareció una *Respuesta* del mismo traductor a un escrito intitulado *Notas y Observaciones sobre libro de los delitos, etc.*

Sobre las ulteriores ediciones de Beccaria en español debe verse, ante todo, el estudio preliminar de Quintiliano Saldaña, a una nueva edición del tratado, con el título de *El derecho penal* (de los delitos y de las penas), publicada en la Biblioteca de Ciencias Jurídicas de la Editorial Hernando, Madrid, 1930. Una edición popular apareció en 1932 ó 1935, en la Biblioteca Económica Filosófica, de Antonio Zozaya.

La sección sexta comprende las obras que encierran ecos y reflejos del pensamiento de Beccaria en los ambientes intelectuales italianos y extranjeros. Los títulos que, al principio se refieren a las doctrinas monetarias, son sustituidos en avalancha por los que, desde 1764, debaten en pro o en contra de su doctrina penal. Naturalmente, admitidas las grandes dimensiones históricas del marqués, esto no quiere decir que Beccaria fuera propietario de la verdad; por lo que no deben ser a priori descalificados sus impugnadores, depositarios, a veces, de una ciencia tradicional, menos brillante y llamativa, menos original, sin duda, pero generalmente más segura y duradera. La tortura y la pena de muerte fueron las cuestiones más vivamente discutidas; en favor de la segunda, disertó el español Miguel de la Iglesia y Castro, profesor en Bolonia, en la apertura del curso 1768-69 (núm. 327). La tortura tuvo sus defensores, sobre todo entre juristas prácticos. En Italia, Francia y Alemania, la lucha ideológica en torno a las cuestiones penales alcanzó una mayor in-

tensidad, monumento literario de la cual son los diez volúmenes de la miscelánea de varios autores, publicada de 1782 a 1785 en Berlín, por Brissot de Warville, con el título *Bibliothèque philosophique du législateur, du politique, du jurisconsulte*, etc. Esta miscelánea estaba encabezada por el escrito fundacional de Beccaria y comprende discursos de jueces, abogados y profesores de derecho; proyectos legislativos, como el de Catalina de Rusia, hacia 1767, para cuyas directrices (Nakaz) fueron utilizados textos de Beccaria y de Montesquieu. Temprana siembra del humanitarismo penal en tierra rusa. Esta *instrucción* fue traducida a varias lenguas cultas y produjo una gran impresión en el mundo occidental, que vio en el proyecto de reforma un derretimiento del zarismo; documentos americanos, escritos del propio Brissot de Warville, etc. En el índice no podemos advertir, si entre los escritos varios del tomo X hay alguno, español, de los anunciados en la portada de la *Bibliothèque*.

En Portugal ostentan la titularidad de la reforma penal impulsada por Beccaria, Pascual José de Melo Freire, profesor de Coimbra, autor de un *Liber Institutionum Juris Criminalis Lusitani* (1794) y de un proyecto de Código Criminal para la reina María I, en 1833, y Francisco Freire de Melo en su *Discurso sobre delitos e penas* (histórico, referente a la Edad Media), de 1822.

Por lo que se refiere a España, el autor —aparte de la ya citada traducción en 1774, de J. A. de las Casas, y la *Respuesta* (núm. 416)— sitúa, siguiendo a Sarraihl, en primer lugar, el drama de Jovellanos, *El delincuente honrado*, pieza dramática que plantea una cuestión jurídica, no por azar, pues Jovellanos comenzó su carrera judicial, como alcalde de la Cuadra de Sevilla, bajo el ministro Aranda. Más estrechamente se relaciona con el tema el libro de Lardizábal, *Discurso sobre las penas, contrahido a las leyes criminales de España para facilitar su reforma* (1.^a ed. 1782; 2.^a, 1828). Generalmente se considera a Lardizábal como un Beccaria nacional; es indudable que conoce y admira a Beccaria; su Discurso no se puede explicar sin *Dei delitti*, pero quizá convenga precisar que no se limita a ser un seguidor. Sobre esto, L. F. Manzanque, *La teoría de la pena en Lardizábal* (tesis doctoral inédita, Granada, 1966).

Meléndez Valdés fue el redactor de un Discurso pronunciado en la inauguración de la Audiencia de Extremadura, en 1790, con un claro propósito reformista (cfr. BARRANTES, *Aparato bibliográfico de... Extremadura*, t. I, Madrid, 1875, págs. 402-410).

En 1791 Lorenzo de Burgos Ojeda representó al rey la conveniencia de una fuerte policía preventiva que, con el fin de reducir los robos y toda clase de delitos, vigilase la vida y costumbres de las personas. Los padres debían comparecer a dar cuenta de la conducta de sus hijos, y nadie podría salir de su pueblo sin un certificado. «Es mayor y más laudable ciencia, precaver los delitos que castigarlos. (Cfr. ENRIQUE DE BENITO, *Antiguallas penales*, «Universidad», Zaragoza, V, 1928, 374-375.) El humanita-

rismo de Beccaria daba sus frutos. Piedad para el culpable, crueldad para el inocente. Por lo demás, el origen lejano de esta posición es claramente humanista (ya en Vives) y uno de los aspectos en que humanismo se contraponen a jurisprudencia. En 1836 Ramón Salas publicó unos comentarios a la obra de Beccaria (núm. 419).

La sección séptima, por último, agrupa escritos varios sobre Beccaria, bibliografía moderna, general, complementaria o divulgadora o bien que alude, incidentalmente, a Beccaria. Le dedica sustanciosas páginas L. Jiménez de Asúa, *Tratado de Derecho penal*, t. I, 3.^a ed., Buenos Aires, 1964, págs. 251-257; en la abundante bibliografía allí reunida (y en la que hay títulos no recogidos por Manupella) destaca uno que añadir a la sección tercera: López Peláez, *Un precursor de Beccaria*, en «Revista Contemporánea» (año 1898); se trata de Fray Martín Sarmiento (1695-1772). Podría alargarse la lista de tratados y estudios monográficos que dedican especial atención a Beccaria. Señalemos sólo el *Tratado de la Parte Especial de Derecho Penal*, del profesor Quintano RÍPOLLES, Madrid, 1962, que en varios lugares de su obra arranca de Beccaria. José María Stampa, *Las corrientes humanitaristas del siglo XVIII y su influencia en la concepción del infanticidio como delictum exceptum*, en «Anuario de derecho penal y ciencias penales», VI-1 (1963), 47-76; sobre Beccaria, páginas 7-8.

Completan la obra índices de ediciones de *I delitti*, de autores citados, y de las copiosas ilustraciones de las ediciones más relevantes, algunas con expresivas muestras de *jurisprudencia picturata*.

Para aquellos a quienes gana cada día más la convicción de que la historia del derecho es, esencialmente, la historia de los libros de derecho y que además consideran necesario superar los límites nacionalistas en que nuestra disciplina se forjó durante el siglo XIX y alcanzar una visión europea y universal de la misma, este libro de bibliografía monográfica, no sólo es una fuente de la más limpia instrucción, sino también un modelo de método histórico-jurídico.

R. GIBERT.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, S. I.: *La Colección Canónica Hispana*, I, *Estudio*. I vol. de 399 págs. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Enrique Flórez, «Monumenta Hispaniae Sacra», Serie canónica, vol. I. Madrid, 1966.

En el «Anuario de Historia del Derecho Español» del año 1962, en una nota sobre la Colección Canónica Hispana, se informaba acerca de los trabajos que el P. Martínez Díez venía realizando en orden a una futura edición crítica de la principal colección canónica española.

Canonistas e historiadores del Derecho recibieron con la más grande esperanza la noticia. Mientras que —a lo largo del siglo pasado y del